

the 1990s, the number of people in the 15-24 age group has increased from 1.5 million in 1980 to 2.5 million in 1995, and is projected to reach 3.5 million by 2005.

As a result of the demographic changes, the number of young people in the labour force has increased from 1.5 million in 1980 to 2.5 million in 1995, and is projected to reach 3.5 million by 2005. This has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force.

The increase in the number of young people in the labour force has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force. This has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force.

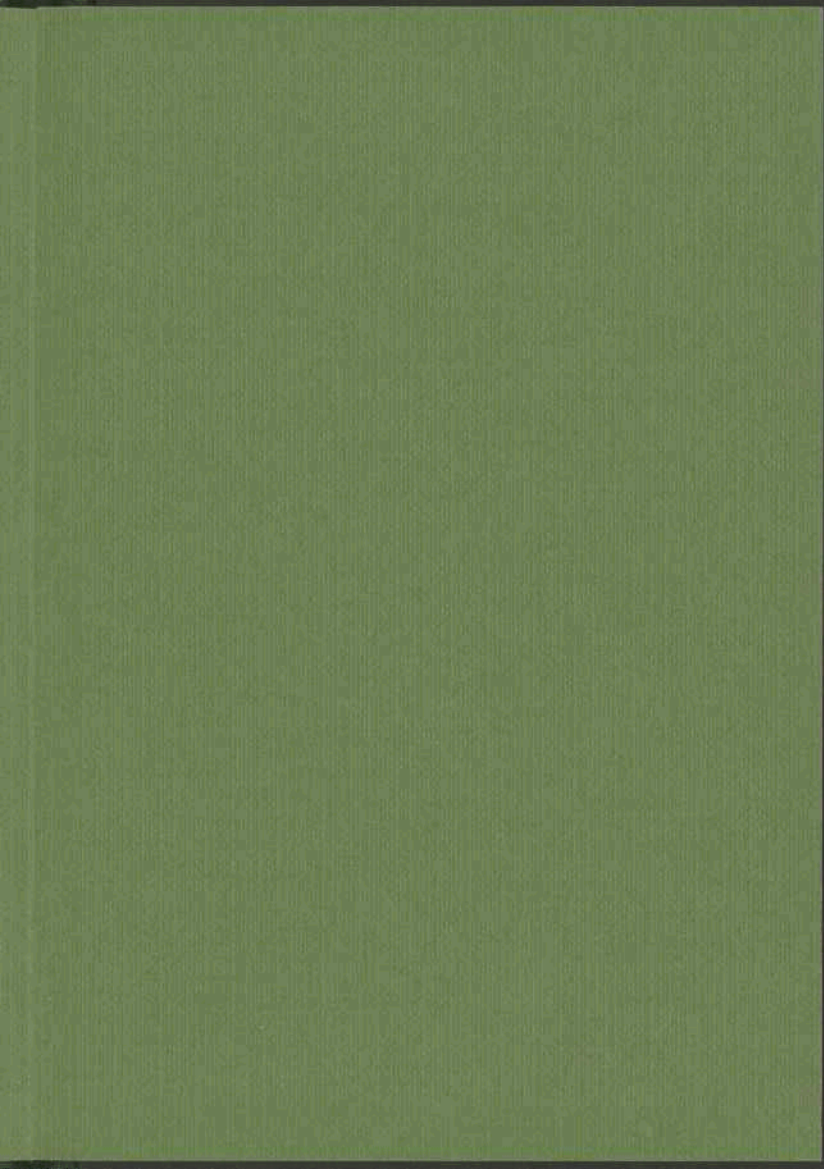
The increase in the number of young people in the labour force has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force. This has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force.

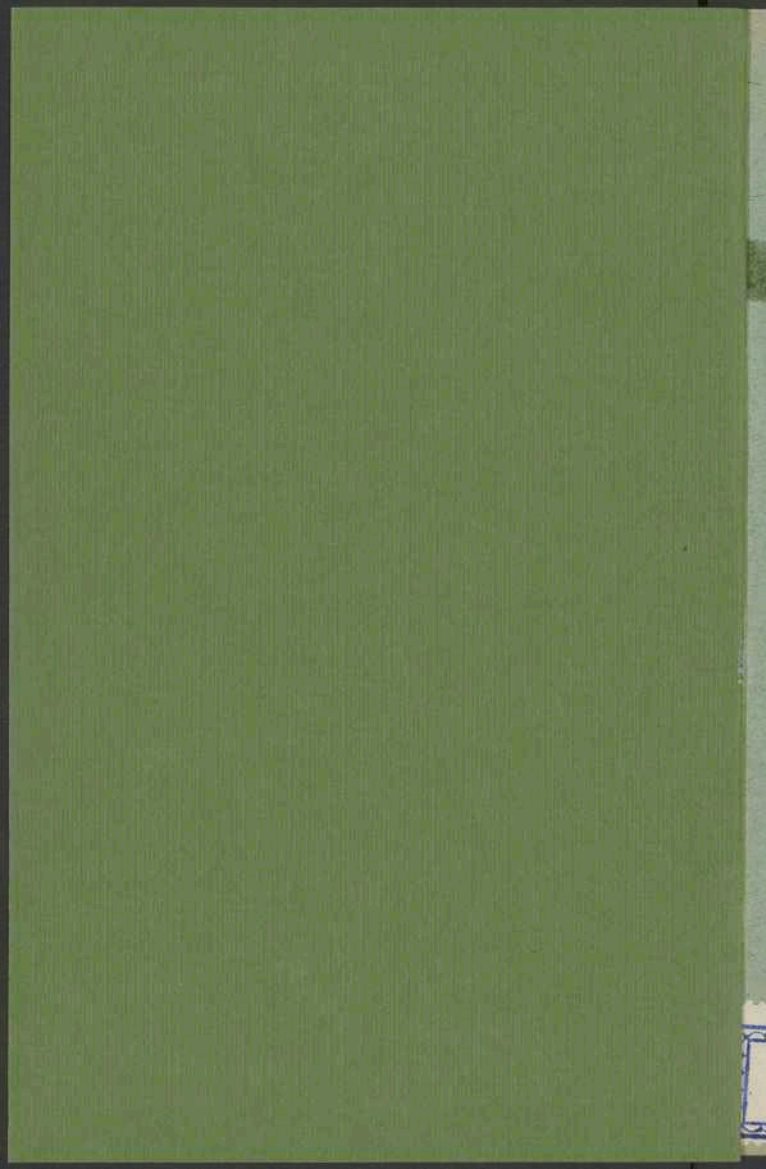
The increase in the number of young people in the labour force has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force. This has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force.

The increase in the number of young people in the labour force has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force. This has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force.

The increase in the number of young people in the labour force has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force. This has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force.

The increase in the number of young people in the labour force has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force. This has led to a significant increase in the number of young people in the labour force, and a corresponding increase in the number of young people in the labour force.





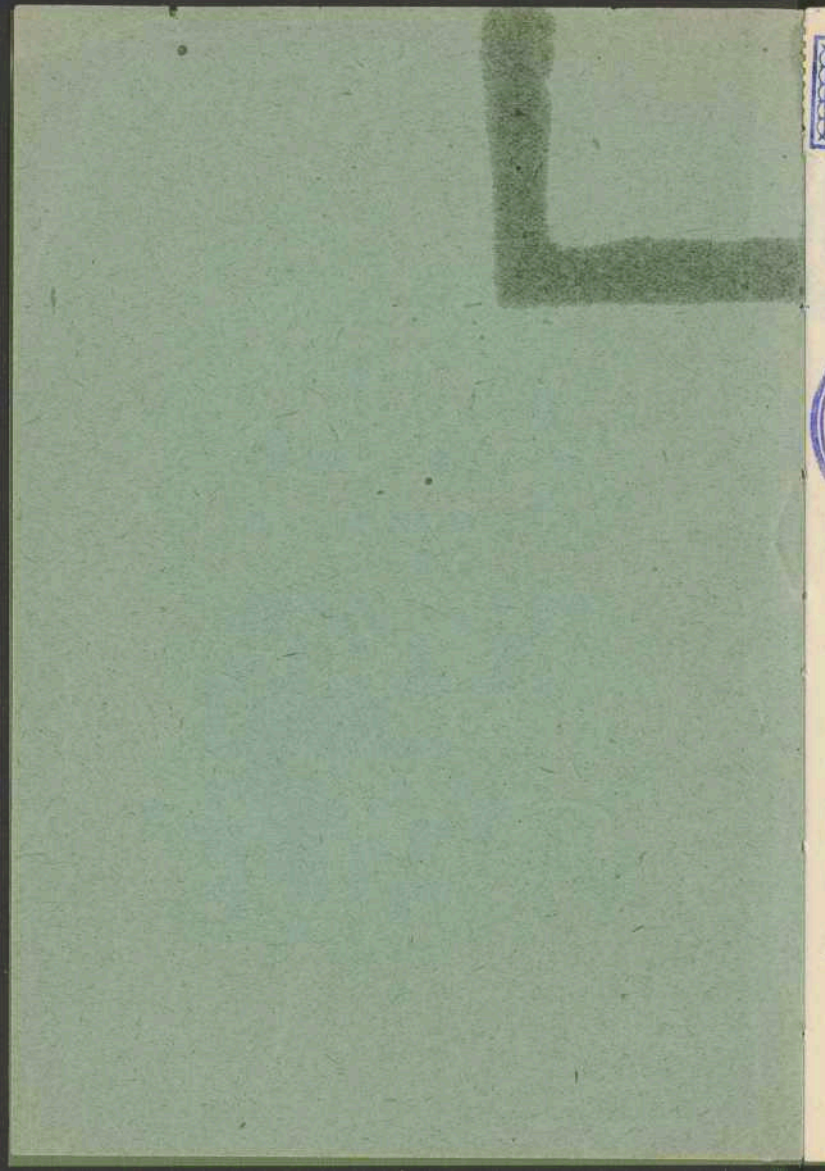
REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MUTUAL
DE SOCORROS DE EMPLEA-
DOS Y OPERARIOS DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA * * *

“ELÉCTRICA DE GUADALAJARA”



Imp. del Suc. A. Concha
Guadalajara. -- 1942.



Gu-0198

198

STATUTOS

de la Sociedad Mutual de Socorros de Empleados y Operarios de la Sociedad Anónima "ELÉCTRICA DE GUADALAJARA"



Reg. 55,169

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD Y SUS FINES

Art. 1.º Se crea una Asociación de los señores Empleados y Operarios de la Sociedad Anónima "Eléctrica de Guadalajara", que se denominará "Sociedad Mutual de Socorros de Empleados y Operarios de la Sociedad Anónima "Eléctrica de Guadalajara".

Art. 2.º Los fines de esta Asociación son los de socorrer a la viuda, hijos o herederos legítimos al fallecimiento del asociado.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 3.º Los socios se dividen en fundadores y numerarios. Son fundadores los que figuran inscriptos al constituirse la Sociedad, y numerarios los que ingresan posteriormente.

158804

Art. 4.º Los socios de número satisfarán como cuota de entrada ciento veinticinco pesetas, pudiendo hacerla efectiva de una sola vez o en quince mensualidades.

Los socios de número no tendrán derecho a los beneficios sociales hasta transcurridos los tres primeros años de su ingreso en la Sociedad.

Art. 5.º Se señala como cuota mensual para atender a los fines sociales, la cantidad de tres pesetas.

Art. 6.º Al día siguiente al del fallecimiento, se entregará a la viuda, hijos, padres y hermanos menores de veintiún años o hermanas mayores de edad, si estuvieran solteras, por este orden, la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS. Si al fallecimiento del socio no tuviese ninguno de los herederos que expresamente quedan anotados, se atenderá a los gastos de entierro y funeral, conforme a su testamento, y si no lo hubiere, el resto quedará en beneficio de la Sociedad.

Art. 7.º Si el fondo social no fuese bastante para cubrir esta atención al fallecimiento del socio, se le entregará la existencia que hubiere en caja aquel día, y la cantidad que faltare se solicitará del Consejo de Administración de la "Eléctrica de Guadalajara" que la abone. Si la anterior solicitud fuera denegada, la diferencia entre la cantidad entregada y la



que corresponda a los herederos del causante se prorratará en tantas cuantas mensualidades acuerde el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, no pudiendo pasar el prorrato, en un mes, del duplo de la cuota mensual.

Art. 8.º El empleado u operario que cesare voluntariamente en la Compañía en el ejercicio de su cargo, podrá continuar perteneciendo a la Sociedad satisfaciendo puntualmente sus cuotas.

A los que por faltas en el servicio fueren expulsados de la Compañía, dejarán de pertenecer a la Sociedad de Socorros y se les devolverán las cuotas satisfechas, deduciendo de ellas el 6 por 100 en concepto de gastos de administración.

No se considerará como falta la ideología política de los asociados.

Art. 9.º Para tener derecho a los beneficios sociales, es condición necesaria en el asociado hallarse al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 10. Una vez constituida la Sociedad, no podrá ser admitido ningún socio cuya edad exceda de 45 años. Para justificar este extremo se exigirá la partida de nacimiento a los socios de número.

Art. 11. A todo nuevo empleado u operario que entre a prestar sus servicios a la So-



ciudad "Eléctrica de Guadalajara", se le invitará a formar parte de la Mutual de Empleados y Operarios, advirtiéndole que pasados treinta días sin que haya solicitado el ingreso, no podrá en ningún tiempo admitirsele como socio.

Igual invitación se les hará a los actuales empleados y operarios, y si no ingresaran dentro del plazo fijado en el presente artículo, perderán este derecho.

CAPITULO III

DEL FONDO SOCIAL Y DE SU ADMINISTRACION

Art. 12. El fondo social se compone de las cuotas de los socios y de los donativos que le hagan.

Art. 13. La cuota mensual se descontará al socio al cobrar su haber o jornal.

Art. 14. Los socios que voluntariamente dejen de pertenecer a esta Sociedad y continúen al servicio de la "Eléctrica", como los que sean dados de baja por falta de pago de sus cuotas, no tendrán derecho a reclamar la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 15. La Asociación estará regida por una Junta de Gobierno compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Interventor-secretario y dos Vocales, cuya de-

signación corresponde al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a quien se dará cuenta de las vacantes que existan con la necesaria antelación a la fecha en que corresponda proceder a la renovación reglamentaria, pudiendo elevarse propuesta de personas que reúnan condiciones para los respectivos cargos.

Esta Junta se renovará cada dos años.

Art. 16. La Junta está facultada para hacer cumplir este Reglamento y adoptar cuantas resoluciones conduzcan al fomento de la institución.

Art. 17. En el mes de Enero de cada año se publicará la cuenta de las operaciones realizadas en el anterior.

Art. 18. A medida que existan fondos en caja, se invertirán en la forma que la Junta de Gobierno estime más conveniente al interés de la Sociedad.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º A las personas o Corporaciones que hagan donaciones o contribuyan con alguna cantidad, se las expedirá el título de socio Protector.

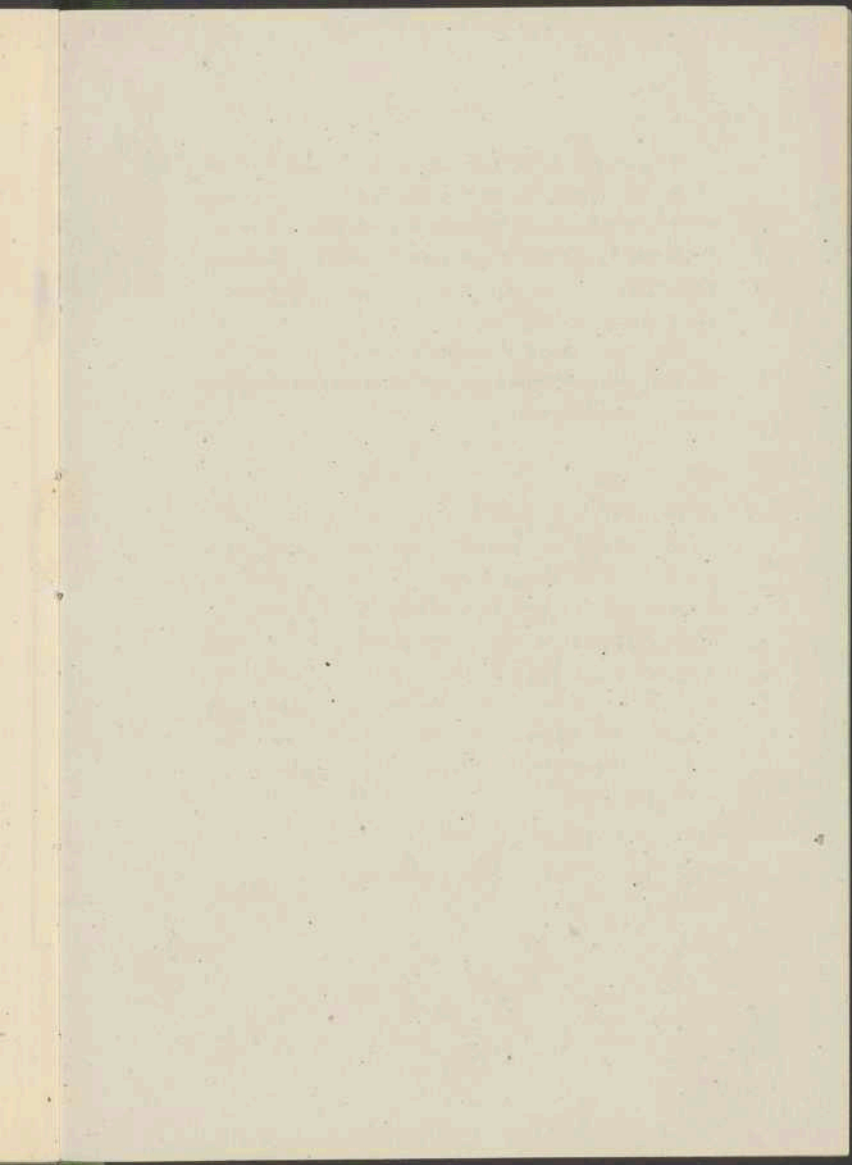
2.º Hasta primero de Enero de mil novecientos veinticuatro, los socios no tendrán derecho a los beneficios de la Sociedad.

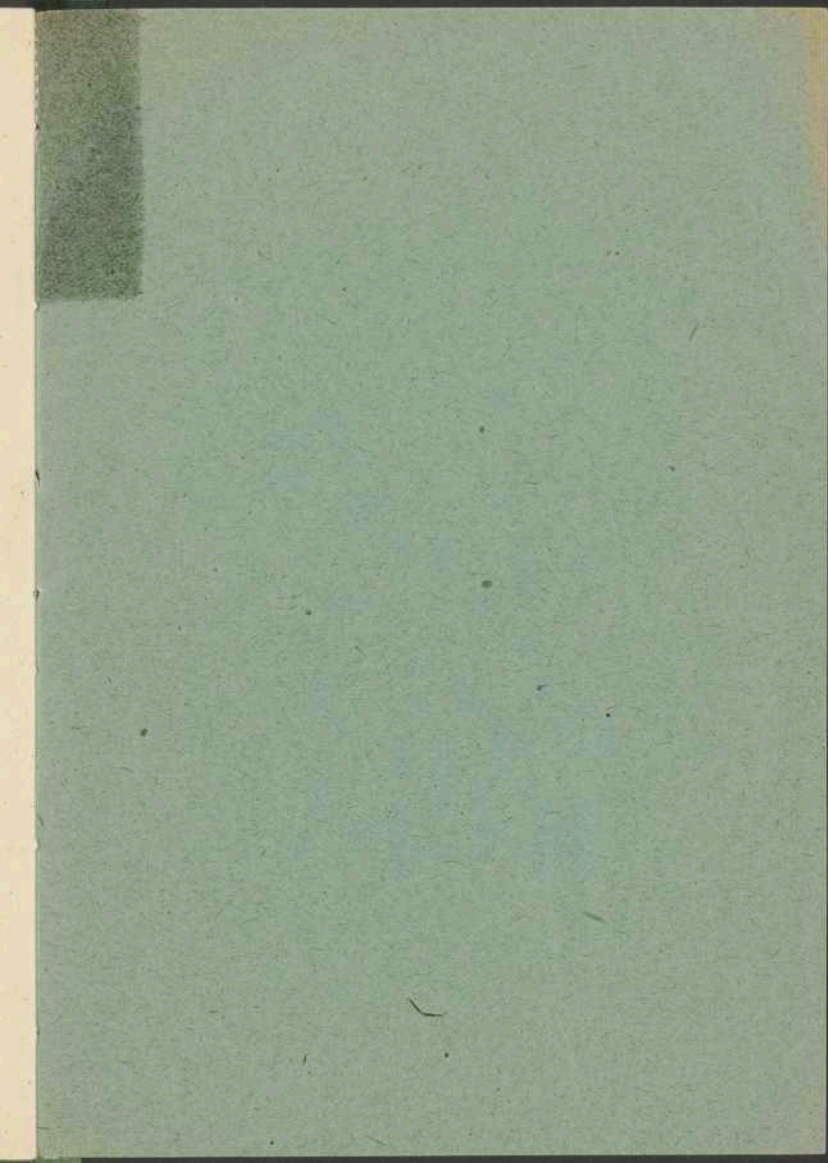
3.º Esta Asociación fija su domicilio en el de la "Eléctrica de Guadalajara", Dr. Benito Hernando, 22, y empezará a funcionar en primero de Enero de mil novecientos veintidós, recaudándose, en este mes, las cuotas de entrada y dicha mensualidad.

En caso de disolución de la Sociedad, los fondos que hubiere en caja ingresarán en la Beneficencia Provincial.

Aprobado este Reglamento en 4 de Febrero de 1922 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887. Modificada por orden del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, con arreglo a las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Agosto de 1941.—El Presidente, *Juan Zabía*.—El Secretario-Interventor, *Miguel Angel Junquito*.—Rubricados.







REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MUTUAL
DE ECONOMÍA DE ENERGÍA
Y FORTALECIMIENTO DE LA
SOCIEDAD AMERICANA
"ELÉCTRICA DE GUANAJUATO"

Imp. del Sr. A. Gómez
Guadalajara - 1911



